



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicado	888001-4003-003-2024-0003-00
Demandante	Ramón Morales Zuluaga
Demandado	Juan Carlos Ramírez López
Auto Interlocutorio No.	00254-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que se hace alusión, por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante intimó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, al acreditarse el pago total de la obligación¹ por parte del ejecutado, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Pues bien, verificado la legitimación para solicitar la terminación del proceso de marras en armonía con los presupuestos exigidos por la referida codificación en especial en los indicados en el canon 461 ibídem, y evidenciando que el togado de la parte actora le fue concedida la potestad de recibir², acorde las facultades otorgadas en el poder aportado al plenario; accederá el Despacho a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas, sin condena en costas.

Por otra parte, tenemos que el apoderado judicial, indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a los dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

Para cerrar, se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por el señor **RAMÓN MORALES ZULUAGA** en contra de **JUAN CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ**

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, al no existir embargo de remanentes pendientes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

¹ Contenida en el titulo base de recaudo.

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7a8a9c79ca7682c18b46784c57ed98fc870008ea718667c293ad934971965d**

Documento generado en 22/03/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>